



NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/14961
9 abril 1982

ESPAÑOL

ORIGINAL: ESPAÑOL/INGLES

CARTA DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1982 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE
DE LA ARGENTINA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia por expresas instrucciones de mi Gobierno, con el objeto de llevar a la atención del Consejo de Seguridad que con fecha 8 del corriente, la Embajada de Suiza en Buenos Aires hizo entrega al Gobierno argentino de la siguiente comunicación originada en el Gobierno británico:

"Desde las 0400 horas (horas del meridiano de Greenwich) del lunes 12 de abril de 1982 se establecerá en torno a las Islas Falkland una zona de exclusión marítima cuyo límite exterior será un círculo de 200 millas náuticas de radio, desde 51 grados 40 minutos de latitud Sur y 59 grados 30 minutos de longitud Oeste, que constituye aproximadamente el centro de las Islas Falkland. A contar de la hora indicada cualquier buque de guerra argentino y nave auxiliar argentina que se encuentre en la zona será tratado como hostil y susceptible de ser atacado por fuerzas británicas. Esta medida no afecta al derecho del Reino Unido de tomar cualesquiera otras medidas que se necesiten, en el ejercicio de su derecho de legítima defensa, conforme al Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas."

El Gobierno argentino ha contestado la comunicación precedente en los siguientes términos:

"El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto tiene el agrado de dirigirse a la Embajada de suiza con el objeto de referirse a su nota J.E. (G.B.) 12/82 por medio de la cual ha comunicado al Gobierno de la República Argentina que a partir de las 4 horas del día 12 de abril de 1982, se establecerá una zona de exclusión marítima alrededor de las Islas Malvinas, dentro de la cual cualquier buque de guerra argentino y naves auxiliares serán tratados como hostiles y susceptibles de ser atacados por fuerzas británicas."

La citada comunicación constituye notificación de bloqueo, acto expresamente definido como agresión en la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1974, cuyo artículo 3 inciso "C" establece que, independientemente de que haya o no una declaración de guerra, el bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado es un acto de agresión.

La República Argentina hará uso del derecho de legítima defensa que le es reconocido por el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas ante ese y cualquier otro acto de agresión."

Solicito que la presente carta sea distribuida con carácter urgente como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Eduardo A. ROCA
EMBAJADOR
Representante Permanente

